



**Curaduría
Urbana Uno**

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0442

(Octubre 09 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GIOVANNI ANDRES ZULETA BUSTAMANTE con C.C. 70.328.662, radicó bajo el No. 73001-1-18-0514 del 26 de Septiembre de 2018, solicitud de Aprobación de los planos de propiedad horizontal para una vivienda en dos pisos con acceso a la cubierta –terrazza-, ubicada en la Calle 15 No. 9-03 Sur/Carrera 9 Sur No. 15-02 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-16-0426 del 12 de Septiembre de 2016, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de DEMOLICION en un área de 141.00 m² y OBRA NUEVA, para efectuar la construcción de una edificación destinada a VIVIENDA UNIFAMILIAR en dos pisos con cubierta en placa, con un área de total construida de 179.70 m², predio ubicado en la Calle 15 No. 9-03 Sur/Carrera 9 Sur No. 15-02 del barrio Ricaurte, con matrícula inmobiliaria No. 350-81264 y ficha catastral 01-04-0162-0001-000.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 7° Numeral 5 –define la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal:

“Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común. Subrayado fuera de texto

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Se evidencia en los documentos anexos al expediente, que se allegó resolución No. 73-001-2-16-0426 del 12 de Septiembre de 2016 “Por la cual se otorga licencia de Construcción” expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué, con sus respectivos planos para una vivienda **UNIFAMILIAR**; los cuales no coinciden con los planos presentados para la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal, por lo tanto la solicitud presentada tendiente a segregar dos unidades de vivienda, es improcedente y no puede tramitarse, por cuanto la licencia solo refiere a una vivienda unifamiliar.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal, en consecuencia,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0442
(Octubre 09 de 2018)
Por medio de la cual se niega una licencia

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **GIOVANNI ANDRES ZULETA BUSTAMANTE** con C.C. 70.328.662, para adelantar la Aprobación de los planos de propiedad horizontal, ubicada en la Calle 15 No. 9-03 Sur/Carrera 9 Sur No. 15-02 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con **matricula inmobiliaria No. 350-81264 y ficha catastral 01-04-0162-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0514 del 26 de Septiembre de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

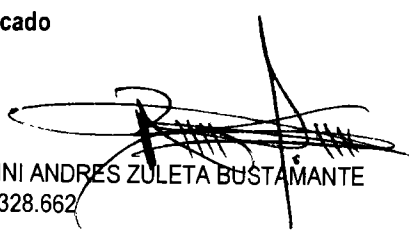
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de Octubre de 2018.

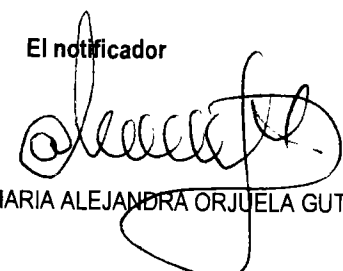
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 06 NOV 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


GIOVANNI ANDRES ZULETA BUSTAMANTE
C.C. 70.328.662

El notificador


MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 06 NOV 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 09 de NOV de 2018

FIRMA _____